

sus beneficiosos resultados, corrigiéndose innumerables abusos que antes se cometían.

Muy discutido, su continuación debe ser detenida y cuidadosamente estudiada, porque creado en beneficio exclusivo de la propiedad rústica no debe en modo alguno perjudicar los intereses generales del Municipio.

C. Pastoreo de reses lanares y cabrias en la propiedad comunal.

Este servicio de carácter reproductivo o fiscal tuvo por objeto suprimir una injusticia en principio cometida e iniciar la reconstrucción de la Hacienda Municipal a base de impuestos indirectos y de productos de los bienes comunales.

Es principio sentado en derecho administrativo y recogido en el Estatuto Municipal, capítulo 1.º sección 3.ª, que los productos de la propiedad comunal no deben beneficiar a persona ni clase determinada con detrimento de las demás, y así, los pastos que los montes comunales producen no deben beneficiar solamente a la clase ganadera, sino que al utilizarlos exclusivamente, deben redundar en general beneficio, engrosando en parte, siquiera sea pequeña, los fondos municipales y reduciendo en igual proporción el repartimiento, cuya necesidad de completa desaparición se aumenta de día en día.

Establecida la tasa por pastoreo para el ejercicio semestral de 1926 produjo, y en periodo de ensayo y organización ptas. 863'35.

Es posible y casi seguro, que utilizando todos los medios recaudatorios indirectos del Ayuntamiento pudiera llegarse a la desaparición de los impuestos locales directos, cada día más odiosos y combatidos.

## SEGUNDO—SITUACION ECONOMICA.

A. Resultado de la liquidación del presupuesto anterior.

La liquidación del presupuesto de 1924-25, cuyas cuentas generales aprobó la Comisión Permanente en 2 de diciembre de 1925 y el Pleno con carácter provisional en 4 de febrero de 1926 dió el siguiente resultado: